



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”  
RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

Registrado en	07	de	Noviembre	del	2014
Por	Ingeniería				
Libro	14 Registro de Concesiones, Contratos y Planes de Beneficio				
Folio (s)	0272/14				
	<i>[Firma]</i>				

Registrador(a) Pública(a) de Derechos Mineros

NUMERO III-14.

**CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida el primero (1ro) de octubre del año dos mil doce (2012), la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA & EXPLORACIÓN, S. R. L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-77054-6 y domicilio para recibir notificaciones en la Avenida John F. Kennedy esquina Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 614, Urbanización Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; representada por su Gerente General **ING. FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0284049-7; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc) denominada “**LOS GAJITOS**”, ubicada en los parajes: “La Cruz del Negro, Palo de Viento, El Crucero, Los Barrero, Los Gajitos y La Guama; sección: Río Arriba del Norte; municipio: San Juan de la Maguana; provincia: San Juan”; con una extensión superficial de trescientos setenta (370) hectáreas mineras.



**CONSIDERANDO (II):** Que la Ley 100-13 del treinta (30) de julio del 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas: “(...) *asumiendo todas la competencias que la ley No. 290 del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minas y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector*” (artículo 2).

*PLS*

Registrado el 07 de noviembre del 2014  
Por *[Firma]*  
Libro *T4 Registro de Concesiones  
Contratos y Planos de Beneficio*  
Folio(s): *0272/14*  
*[Firma]*

**CONSIDERANDO (III):** Que mediante Asamblea Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del 2014, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA & EXPLORACIÓN, S. R. L.**, modificó el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de “**GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**”. Esta Asamblea fue inscrita el veintiocho (28) de abril del 2014, en el Folio No. 0016, del Libro de Registro de Constitución y Disolución de Sociedades (C2) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

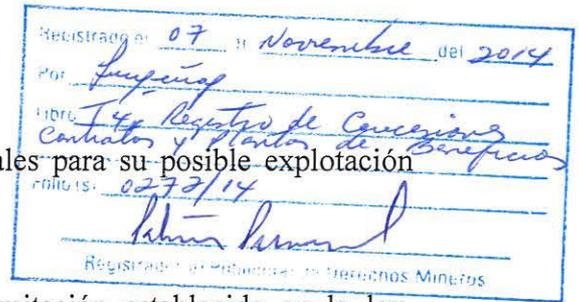
**CONSIDERANDO (IV):** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del 2009.

**CONSIDERANDO (V):** Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: “*La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional*”.

**CONSIDERANDO (VI):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: “*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley*”.

**CONSIDERANDO (VII):** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional.





con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su posible explotación económica ulterior.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que se ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

**CONSIDERANDO (IX):** Que la Dirección General de Minería recomendó el otorgamiento de la Concesión de Exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada “**LOS GAJITOS**”, ubicada en los parajes: “La Cruz del Negro, Palo de Viento, El Crucero, Los Barrero, Los Gajitos y La Guama; sección: Rio Arriba del Norte; municipio: San Juan de la Maguana; provincia: San Juan”; con una extensión superficial de trescientos setenta (370) hectáreas mineras, mediante comunicación No. 0002106 enviada a este Ministro de Energía y Minas en fecha diez (10) de Julio del 2014.

**CONSIDERANDO (X):** Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un Informe mediante comunicación de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2014, el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada “**LOS GAJITOS**”, cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

**CONSIDERANDO (XI):** Que este Ministerio ha comprobado en los documentos, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio de 1998.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada

en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 vigente, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha treinta (30) de julio del 2004.

**VISTO:** El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

**VISTO:** El oficio No. 0002106 de Recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de Concesión de Exploración Minera denominada "LOS GAJITOS" de fecha diez (10) de julio de 2014.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

**PRIMERO: OTORGAR,** como al efecto se **OTORGA** a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** (antigua **INEX, INGENIERÍA & EXPLORACIÓN, S. R. L.**), entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-77054-6, en lo

Registrado: 07 de Noviembre del 2014  
Por: *[Firma]*  
Libro: T. 4, Registro de Concesiones  
Contratos y Partes de Beneficio  
Folio(s): 0272/14  
*[Firma]*  
Registro de la Patente de Derechos Mineros



adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc denominada "**LOS GAJITOS**", con una extensión superficial de trescientos setenta (370) hectáreas mineras; ubicada en los parajes: La Cruz del Negro, Palo de Viento, El Crucero, Los Barrero, Los Gajitos y La Guama; sección: Río Arriba del Norte; municipio: San Juan de la Maguana; provincia: San Juan; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

**El Punto de Partida** (marcada con las iniciales **PP**), consiste en un monumento de un tubo de PVC de dos (2") pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24" pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavos de pulgadas (3/8") en el centro y pintado de rojo. Este Punto de Partida se encuentra ubicado a una distancia de 75.00 metros con Rumbo Magnético S 03 30' W del Punto de Referencia. En las coordenadas UTM NAD 27 zona 19: 254,895 ME / 2,113,587 MN.

**El Punto de Referencia** (marcada con las iniciales **PR**), consiste de un monumento de un tubo de PVC de dos pulgadas (2") de diámetro y de veinte y cuatro pulgadas (24") de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de 3/8 de pulgadas (3/8") en el centro y pintado de rojo. Este Punto de Referencia se encuentra en las coordenadas UTM NAD 27, zona 19, 254,894mE / 2,113,661mN, dicho Punto de Referencia está ubicado a una distancia de 25.0 metros y Rumbo Magnético S 60° 00' W del centro de la intersección formada por los caminos que conducen a Boca de Los Arroyos-Loma Los Limones y Hondo Valle y se encuentra relacionado a tres Visuales; la Visual uno, marcada como VI se encuentra a una distancia de 18 metros y rumbo magnético N 20° 00' E, Visual dos, marcada como V2, se encuentra a una distancia de 20.0 metros y rumbo magnético S 42° 00' E, la Visual tres, marcada como V3, se encuentra a una distancia de 50.0 metros con rumbo magnético sur franco. En las coordenadas UTM NAD 27 zona 19: 254,894 ME / 2,113,661 MN.

**El Punto de Referencia** ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

Registrado el	07	de	Noviembre	del	2014
Por	[Firma]				
Para	Registro de Concesiones				
Contratos y Planos de Beneficio	[Firma]				
Nº de Expediente	0272/14				
[Firma]	[Firma]				



<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>ANG. D. POSITIVOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR-PP	S 03° 30' W	00° 00'	75.0 Metros
PR-V1	N 20° 00' E	196° 30'	18.0 "
PR-V2	S 42° 00' E	314° 30'	20.0 "
PR-V3	Sur Franco	356° 30'	50.0 "
PR-CC	N 60° 00' E	236° 30'	25.0 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP-1	Norte	1,413 Metros
1-2	Este	1,005 "
2-3	Sur	500 "
3-4	Oeste	900 "
4-5	Sur	1,000 "
5-6	Oeste	500 "
6-7	Norte	1,000 "
7-8	Oeste	2,000 "
8-9	Norte	3,500 "
9-10	Este	500 "
10-11	Sur	3,000 "
11-1	Este	1,895 "

**SUPERFICIE:** trescientas setenta (370) hectáreas mineras.

### **PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO**

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera, contados a partir de la fecha de esta resolución y durante el primer año de dicho plazo se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1. Mapeo Geológico General



2. Geoquímica de Rocas
3. Análisis Químicos
4. Inventario Ambiental
5. Geoquímica de Suelo
6. Reinterpretación y Recolección de Información
7. Primer informe Semestral
8. Geofísica Magnetometría
9. Primer Informe Anual
- 10 Geofísica IP
11. Segundo Informe Semestral
12. Segundo Informe Anual
13. Perforaciones
14. Trincheras
15. Análisis Petrográficos y Pima
16. Geología Detallada y Estructural
17. Tercer Informe Semestral
18. Tercer Informe Anual

REGISTRADO EL	07	DE	Noviembre	DEL	2014
PO:	Kupéras				
LIBRO:	Ley Registro de Concesiones				
	Contratos y Plantas de Beneficio				
FOLIOS:	0272/14				
	 Peter Pina				
Registro de la Subgerencia de Derechos Mineros					

### OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**PARRAFO I: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e información requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.



### INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Registrada el 07 de noviembre del 2014  
Por: Freyja  
Libro 14, Registro de Concesiones  
Contratos y Planos de Beneficio  
Folios: 0272/14  
Registro de la Dirección General de Derechos Mineros

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería, un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

#### **IMPUESTO DE SUPERFICIE**

**QUINTO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera número 146-71. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

#### **OTRAS OBLIGACIONES**

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del

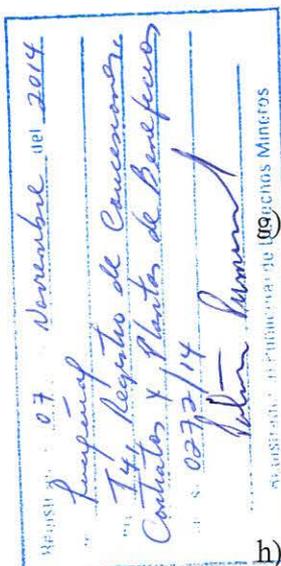


proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

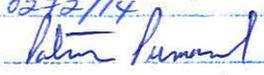
- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica de exploración minera responsable.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga el Ministerio de Energía y Minas y la DiPrección General de Minería, con respecto a política y seguridad mineras.

Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

- h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los



seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

Registrado el	07	de	Noviembre	del	2014
Por	Superior				
Libro	74, Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio				
Folio(s)	0272/14				
					
Registro de la Dirección de Derechos Mineros					

## REFORESTACION

**SEPTIMO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante el período de la concesión un adecuado programa de compensación forestal.

## DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

**OCTAVO: CONCEDER**, como al efecto se **CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometándose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

**PARRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

## DE LA LEY

**NOVENO:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio de 1998; la ley 100-13, del 30 de julio de 2013.

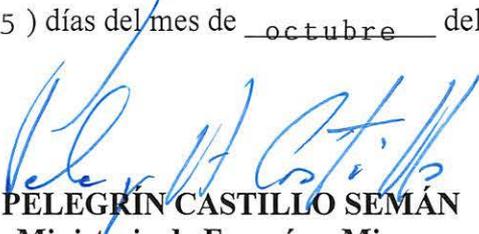


la ley 64-00 sobre medio ambiente y recursos naturales, complementan esta Resolución en los aspectos no especificados en la misma.

### DE LA PUBLICIDAD

**DECIMO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA**, la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en Gaceta Oficial, conforme al artículo 148 de la ley 146 de 1971.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince ( 15 ) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

  
**PELEGRÍN CASTILLO SEMÁN**  
Ministerio de Energía y Minas.-



PCS/jma/mp/cr

Registrado el	07	de	Noviembre	del	2014
Por:	<i>Amiguel</i>				
Libro	14, Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio				
Folio(s)	0272/14				
					
Registradora(les) Publica(les) de Derechos Mineros					